

2178

Octubre 7/36

P 114835



Proy de ley que regula la im-
portación del arroz.

5 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm 22769

Ciudad Trujillo, R. D.,
7 de octubre, 1936.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

La producción de arroz dominicano, constantemente alentada por el Gobierno, progresa considerablemente en todo el país, y abrigo la esperanza de que dentro de algunos años, cuando los canales de riego en construcción y en estudio permitan llevar el milagro de las cosechas a las tierras que ahora carecen de condiciones para el cultivo, la República producirá todo el arroz que necesita para su propio consumo.

La política agraria del Gobierno se perfila por su empeño de llevar la explotación de nuestras tierras, base de la prosperidad en un país esencialmente agrícola, hasta un grado tal de desarrollo que la República produzca no sólo cuanto necesita para su propio abastecimiento, sino también para llevar el exceso de su producción a países que no disfrutaban de la privilegiada posición en que colocan al nuestro los excepcionales recursos de su suelo.

En este sentido, mi Gobierno no ha vacilado, ni aún en una época de general desconcierto económico, agravado, en lo que atañe al país, por los desaciertos de administraciones anteriores, en proteger y estimular la producción de arroz dominicano recargando, en la medida necesaria, la importación de este artículo alimenticio, con lo que ha sacrificado en favor de la producción nacional una parte considerable de sus rentas fiscales.

Todo lo que tienda a contrariar este programa nacionalista, dictado por un supremo interés nacional, conspira contra el desarrollo económico y contra la prosperidad del país, y mi Gobierno está dispuesto a adoptar cuantas me-

P1/4835-

didadas sean necesarias para impedir que prospere cualquier maquinación que tenga por objeto frustrar los propósitos que sirven de fundamento a su política agrícola, definitivamente orientada a proteger por todos los medios a su alcance al agricultor dominicano.

El precio a que se está actualmente cotizando el arroz nacional, superior, por su poder nutritivo, a ciertas clases de arroz de procedencia extranjera, revela que actualmente existe un acuerdo entre los que especulan con este producto para adquirirlo en condiciones ruinosas para el productor nacional.

Para evitar que prospere contra nuestro arroz cualquier propósito inspirado en fines especulativos, así como para hacer efectiva la protección que al productor dominicano acuerdan las leyes #838 del 12 de febrero de 1935 y #854 del 13 de marzo de 1935, es conveniente subordinar las importaciones de arroz al requisito de un permiso que la Secretaría correspondiente podrá o no otorgar de acuerdo con las necesidades del consumo y en vista de los datos estadísticos que tenga sobre la producción de arroz en la República.

Otra de las prácticas que se vienen empleando contra el arroz de producción nacional, y contra la cual se hace también necesaria la intervención legislativa, es la que consiste en mezclarlo con arroz de procedencia extranjera, lo que conspira contra el crédito y la aceptación que este producto ha ido adquiriendo en todos los mercados del país por las ventajas de distinto orden que ofrece sobre el arroz importado.

Tales son las necesidades a que tiende a dar satisfacción el proyecto de ley anexo, inspirado en el mismo legítimo interés de defensa nacional que ha servido de guía a toda la política agraria del Gobierno.

Dios, Patria y Libertad!


RAFAEL L. TRUJILLO.

1a Disl - Octubre 13/36 - aprobada
2a " " Oct. 14/36 aprobada

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
DECLARADA LA URGENCIA,

ik

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno estimular y proteger por todos los medios a su alcance la producción nacional;

CONSIDERANDO que actualmente hay indicios que revelan la existencia de un consorcio entre los compradores de arroz de producción nacional, cuyo propósito evidente es hacer bajar el valor de este producto a un precio ruinoso, lo que desalienta a los productores nacionales y contraría la política agraria del Gobierno;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para importar arroz, el interesado deberá solicitar un permiso del Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo quien podrá concederlo o no de acuerdo con las necesidades del consumo y en vista de los datos estadísticos que tenga sobre la producción de arroz dominicano;

Art. 2.- El hecho de mezclar el arroz de producción nacional con arroz de procedencia extranjera, se considerará como un delito y se castigará con prisión correccional de un mes a dos años y multa de veinticinco a quinientos pesos; o una de estas penas solamente, que se impondrá a todos los que participen en el hecho, si son personas físicas, y a los gerentes, administradores o directores, si se trata de compañía o corporaciones colectivas.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a esta cuestión.

DADA, etc., etc.,

971

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
14 de octubre de 1936.

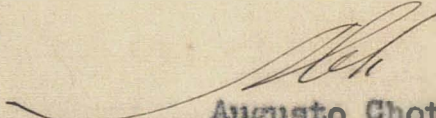
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo, M.,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 22769
de fecha 7 del corriente adjunto al cual vino el proyecto de ley
que regula la importación del arroz.

Pláceme participarle que el Senado en su
sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió a
la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida con-
sideración, saluda a Ud. atentamente,


Augusto Chotín,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

81/4836

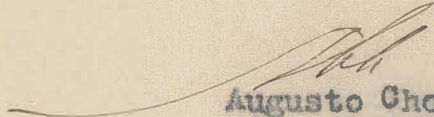
972

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
14 de octubre de 1936.Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de Ley que regula la importación del arroz.

Saluda A Ud. muy atentamente,


Augusto Chotín,
Vicepresidente
en funciones de Presidente.

80/4730 bis



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno estimular y proteger por todos los medios a su alcance la producción nacional:

CONSIDERANDO que actualmente hay indicios que revelan la existencia de un consorcio entre los compradores de arroz de producción nacional, cuyo propósito evidente es hacer bajar el valor de este producto a un precio ruinoso, lo que desalienta a los productores nacionales y contraría la política agraria del Gobierno.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Para importar arroz, el interesado deberá solicitar un permiso del Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, quien podrá concederlo o no de acuerdo con las necesidades del consumo y en vista de los datos estadísticos que tenga sobre la producción de arroz dominicano;

ART. 2.- El hecho de mezclar el arroz de producción nacional con arroz de procedencia extranjera, se considerará como un delito y se castigará con prisión correccional de un mes a dos años y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una de estas penas solamente, que se impondrá a todos los que participen en el hecho, si son personas físicas, y a los gerentes, administradores o directores

CONGRESO NACIONAL
LEY SOBRE IMPORTACION DE ARBOZ

ASUNTO:

PAGINA No

2

si se trata de compañía o corporaciones colectivas.

ART. 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo
concerniente a esta cuestión.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República
Dominicana, a los catorce días del mes de Octubre del año
mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia
y 74 de la Restauración.

[Signature]
VICEPRESIDENTE

en funciones de Presidente,

SECRETARIOS:

NR/

CONGRESO NACIONAL
EL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN

7^a LEGISLATIVA, 1^{er} de 1926
REGISTRADA AL No. 233

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 1^{er} de Agosto, 1926

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.